



Notifica Asignación por Reparto

Desde Aplicación Justicia XXI Web - Nivel Central <ri_tyba3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/03/2026 8:16

Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), miércoles, 4 de marzo de 2026

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 BARRANQUILLA,
ATLANTICO
BARRANQUILLA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 08001310500420261002500

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **08001310500420261002500**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

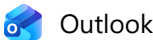
Cordialmente,

ALEXANDER VILLALBA ORTIZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



08001310500420261002500 RV: Generación de Tutela en línea No 3606263

Desde Recepción Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla <demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 04/03/2026 8:18
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC jelaverder@gmail.com <jelaverder@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (17 KB)
08001310500420261002500.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)



Apreciado Usuario,

Informamos que el canal habilitado para interponer demandas ordinarias en la ciudad de barranquilla a partir del 26 de junio de 2024 es a través del siguiente vinculo [Recepción de Demanda En Línea \(ramajudicial.gov.co\)](#), por lo cual lo invitamos a radicar sus futuras demandas por este medio.

En el mismo deberá suministrar la informacion requerida por la aplicación con el fin de garantizar que su reparto se realice de manera adecuada.

Cordialmente

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 7:30
Para: Recepción Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla <demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3606263



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de marzo de 2026 12:09
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jelaverder@gmail.com <jelaverder@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3606263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3606263

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: JULIÁN ENRIQUE LAVERD ROJAS Identificado con documento: 74080345
Correo Electrónico Accionante : jelaverder@gmail.com
Teléfono del accionante : 3223739111
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - Nit: ,
Correo Electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS y SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA

JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS, actuando en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA**, presento acción de tutela como mecanismo transitorio contra el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**, en atención a la vulneración de nuestros derechos fundamentales así: a) de mi menor hijo: la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada; b) del suscrito: al mínimo vital, al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, vida digna, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante la Resolución No. 00014094 del 23 de octubre de 2023, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA me nombró en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, correspondiente al registro en planta ICA No. 2108, adscrito a la Seccional Atlántico, con sede en el municipio de Soledad.
2. Tomé posesión del cargo el 01 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual inicié el ejercicio efectivo de mis funciones, desempeñándome de manera continua, responsable y conforme a las exigencias propias del cargo, hasta el momento de mi desvinculación.
3. Durante todo el tiempo de vinculación laboral con el ICA, cumplí cabalmente con las funciones asignadas, sin que exista sanción disciplinaria, llamado de atención o evaluación negativa en mi contra.
4. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026, dispuso dar por terminado el nombramiento provisional del suscrito en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08.
5. En la parte motiva del referido acto administrativo, la entidad indicó que la terminación del nombramiento provisional se fundamenta en la necesidad de proveer de forma definitiva el empleo, correspondiente a la OPEC No. 211869, con ocasión de la posesión de la señora Lizetth María González Pacheco, quien figura como elegible en la segunda posición de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tras haber superado el concurso de méritos respectivo.
6. En consecuencia, el cargo que venía desempeñando fue provisto por la señora Lizetth María González Pacheco, para ingresar en en período de prueba, circunstancia que dio lugar a la desvinculación del suscrito.

7. La Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026 me fue notificada el 06 de febrero de 2026, produciendo efectos inmediatos sobre mi vínculo laboral y mi fuente de ingresos.

8. Producto de esa vinculación laboral, devengo un salario mensual aproximado de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000), constituyendo esta remuneración mi única fuente de ingresos.

9. La entidad accionada, tiene conocimiento que soy padre cabeza de familia, en particular porque mi menor hijo y accionante Simón Alejandro Laverde Acuña, nació el 15 de julio de 2025, tiene escasos 07 meses de vida, se encuentra en la etapa de primera infancia y requiere no solo de cuidado, atención y sostenimiento permanente, sino que el único que provee y satisface esas necesidades es el suscrito.

10. Debo manifestar que además de mi hijo antes mencionado, tengo tres (03) hijos más menores de edad, todos dependientes económicamente de mí, lo cual configura una carga familiar significativa.

11. Convivo en la ciudad de Barranquilla con mi esposa, su hija Valentina, de doce (12) años, y Simón, de siete (07) meses de edad.

Así mismo, como ya indiqué, soy padre de los menores Juan Diego, de diez (10) años, y Daniel Felipe, también de diez (10) años, quienes residen en la ciudad de Bogotá, respecto de quienes cumplo obligaciones constantes de manutención y apoyo económico.

12. Mi esposa no ejerce actividad laboral alguna y depende económicamente en su totalidad del ingreso que yo percibía, situación que se encuentra respaldada mediante declaración extrajuicio rendida por ella, en la cual afirma que cubro la totalidad de los gastos del hogar.

Adicionalmente, la señora María González, mi suegra, rindió declaración extrajuicio en la que da fe de la veracidad de la dependencia económica manifestada por mi esposa y de que asumo integralmente los gastos del núcleo familiar.

13. La decisión administrativa de dar por terminado mi nombramiento en provisional impacta de manera directa, grave e inmediata mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar, conformado por menores de edad, uno de ellos en primera infancia, poniendo en riesgo la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud y educación.

14. A la fecha, nuestro único sustento es mi sueldo, con el cual también cubro el pago de los servicios públicos domiciliarios y las deudas que tengo, sin lo cual, no solo afectaría mi vida crediticia, sino que no podría como pagar los servicios públicos, quedando a la intemperie.

15. La existencia de un perjuicio irremediable es real, inminente, impostergable, grave, sin la posibilidad de tener un trabajo no puedo alimentar a mis hijos, sin tener un sueldo, no puedo costear la educación, su vida digna, su salud, entre otras necesidades básicas.

PRETENSIONES

Primero: TUTELAR transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable mis derechos fundamentales y de mi menor hijo, así: a) de mi menor hijo: la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada; b) del suscrito: al mínimo vital, al

trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, vida digna, que han sido vulnerados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Segundo: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA reubicarme de manera inmediata en un cargo de igual o de similares características al que vengo desempeñando, de los que están disponibles en la planta de la entidad ya sea en el mismo grado o superior de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Solicito muy respetuosamente que, mientras se profiere el fallo de tutela, se suspenda la aplicación de la Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026, por las razones y fundamentos expuestos en precedencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De La Acción de Tutela

Los artículos 86 de la Constitución Política y 1° del Decreto 2591 de 1991, garantizan a toda persona que actúe en nombre propio o mediante apoderado, la posibilidad de interponer acción de tutela para solicitar de los Jueces el amparo inmediato de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública o de particulares de conformidad con la ley, siempre que se carezca de otro mecanismo eficaz de defensa judicial o que teniéndolo, haya un perjuicio irremediable que la autorice como mecanismo transitorio.

Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada y Derecho al Trabajo

“Las personas en situación de discapacidad son, antes que todo, seres humanos iguales en dignidad y derechos que cualquier otra persona y, en consecuencia, sujetos del derecho a la salud y beneficiarios de las garantías y principios que los rodean. Sin embargo, justamente las diversidades orgánicas y funcionales que pueden dar lugar a las discapacidades, requieren de una respuesta adecuada para garantizar el goce efectivo de sus derechos, y por supuesto, la vulnerabilidad acentuada que puede implicar la situación de discapacidad, debe ser tomada en cuenta para adecuar las medidas que garanticen sus derechos

Al respecto, la Constitución Política en su artículo 13 le impone al Estado el deber de proteger de manera especial a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que se realicen contra ellas. Igualmente, el artículo 47 superior le obliga adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, proporcionándoles la atención especializada que requieren.

En consonancia con lo anterior, el artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido. Por su parte, la jurisprudencia ha reconocido el “derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada”, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”

A este respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que la estabilidad laboral se trata de:

“una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales”.

De igual manera, se menciona en la T-464-19 que, en el caso de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso “no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Así mismo menciona la referida sentencia que, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.

Si bien es cierto que existe una estabilidad relativa que debe ceder ante los derechos de mérito de quien superó un proceso de selección y se encuentra en el primer lugar de la lista de elegibles, también es cierto que, conforme a lo estableció la Corte en la sentencia T-373 de 2017: “Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”.

A este mismo respecto, existe innumerable normatividad y jurisprudencia relacionada, en la que resalto:

- Ley 1955 de 2019 – Artículo 263 – Parágrafo Segundo: “(...)Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en

situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

- Sentencia T-373-2017:

“(…) Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”

Dado lo anterior y a que ya fui notificado de la terminación de mi vinculación en provisionalidad, considero vulnerado mi derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada por parte de la accionada al no haber adoptado las acciones afirmativas correspondientes de manera previa al nombramiento de quien superó las etapas del concurso ubicándose en el primer lugar de la lista de elegibles, como podían haber sido entre otras la reubicación en otro cargo vacante en provisionalidad, libre nombramiento y remoción o en los disponibles en las demás entidades del sector.

Producto de esta omisión por parte de la administración, no solamente se me está vulnerando mi derecho a la estabilidad laboral reforzada; también y de manera conexas al derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades,

de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como también al derecho a la dignidad humana. A este respecto, la Corte Constitucional estableció la relación entre el derecho a la estabilidad laboral reforzada y el derecho a la dignidad humana: "(...) Para esta corporación es claro, así mismo, que la estabilidad laboral de quienes se encuentran en condición de debilidad manifiesta resulta especialmente relevante, no solo por la evidente relación entre esta y la posibilidad de gozar de condiciones de subsistencia dignas, sino porque la realización laboral de quienes se encuentran en tal posición se asocia directamente con la realización de la dignidad humana, y con la integración social de quienes enfrentan una limitación física, o de cualquier otro tipo." (sentencia C072 de 2003)

PRUEBAS Y ANEXOS

Como soporte probatorio de la presente acción de tutela se anexan los siguientes documentos:

- * Copia de los registros civiles de nacimiento de mis menos hijos e hija de mi esposa.
- * Copia del certificado de matrimonio.
- * Copia de la resolución No. 00014094 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual fui nombrado en provisionalidad.
- * Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026, mediante el cual la señora Lizeth María González Pacheco fue nombrada en periodo de prueba y se dio por terminado mi nombramiento.
- * Factura del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el cual consta la deuda que tengo por tal servicio.
- * Certificado de deuda de préstamo el cual se encuentra vencido desde el mes de febrero de 2026.

JURAMENTO

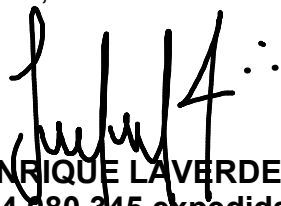
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos, objeto de esta acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Del accionante: En la calle 118 No. 43-46 Int 10 AP 0403, barrio Alameda del Río.
Celular: 3223739111
Correo: jelaverder@gmail.com

La accionada: En Avenida Carrera 20 N° 83-20, edificio NeoPoint 83, Bogotá, D.C.
- Colombia.
Teléfono Conmutador: 601-794-4492
Correo: notifica.judicial@ica.gov.co

Cordialmente,



JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS
C.C. No. 74.080.345 expedida en Sogamoso

**RESOLUCIÓN No.00014094
(23/10/2023)**

“Por la cual se deroga la Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023 y se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Islas.”

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, el Decreto **1262** de 2023 y

CONSIDERANDO

Que con el fin de proveer transitoriamente el mencionado empleo, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, adelanto la convocatoria denominada “*Convocatoria para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional*”, con el objeto de garantizar los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, objetividad y eficiencia en el acceso al ejercicio de empleos públicos.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en desarrollo de la mencionada convocatoria, mediante Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023, se nombró con carácter provisional al señor Julián Enrique Laverde Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.080.345, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro ICA 2090), ubicado en la Gerencia Seccional San Andres con sede en San Andres Islas.

Que el señor Julián Enrique Laverde Rojas acepto el nombramiento antes mencionado, sin embargo, solicitó prorroga para tomar posesion del empleo, dado que, para poder laborar en el Archipelago de San Andres debe obtener la tarjeta de residencia temporal, la cual debe ser autoriza por la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE, conforme a lo establecido por el Decreto 2762 de 1991.

Que el señor Julián Enrique Laverde Rojas, realizó todas las gestiones pertinentes ante la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE, para la obtención de la tarjeta de residencia temporal, sin obtener respuesta alguna.

Que de acuerdo a lo anterior, el señor Julio Laverde, presentó acción de tutela contra el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, con el fin de que se le ampararan sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la

**RESOLUCIÓN No.00014094
(23/10/2023)**

“Por la cual se deroga la Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023 y se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Islas.”

igualdad, al trabajo, a la libre circulación, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y a la confianza legítima.

Que, el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, conoció de la acción de tutela contemplada con radicado N° 88001-40-03-001-2023-00255-00, y el 27 de septiembre de 2023 profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales al trabajo, a la buena fe, a la confianza legítima, y al acceso a cargos públicos - derecho al mérito del señor JULIÁN LAVERDE ROJAS.

Que en el numeral segundo del resuelve de la sentencia antes referida, ordenó *“al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente proveído nombre al señor Julián Enrique Laverde Rojas en el cargo de profesional universitario código 2044 grado 08, en otro igual o equivalente que se ubique en una gerencia seccional distinta a la de la Isla de San Andrés, en atención a las normas Constitucionales y Legales que rigen de manera especial para el Departamento Archipiélago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”*

Que, de conformidad con lo anterior, y para dar cumplimiento al fallo proferido el 27 de septiembre de 2023, se procedió a revisada la planta de personal del ICA, estableciéndose que existe 43 vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que, mediante correo electrónico fechado del 03 de octubre de 2023, se informó al señor Julian Enrique Laverde Rojas la existencia de las vacantes, empleos que corresponden a las mismas funciones y requisitos del perfil del empleo Registro ICA 2090, ubicado en la Gerencia Seccional San Andres con sede en San Andres Islas; razón por la cual, se le solicito que manifestará la opción de su preferencia.

Que el señor Julian Enrique Laverde Rojas, mediante correo electrónico fechado del 05 de octubre de 2023, manifestó su interés por la opción 42: ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede Barranquilla con Registro ICA 2108.

Que de conformidad con lo mencionado y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Isla, esta Gerencia procederá a Derogar la Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023 y efectuará el nombramiento provisional al señor Julian Enrique Laverde Rojas, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro ICA 2108), ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla, el cual debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.00014094
(23/10/2023)**

“Por la cual se deroga la Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023 y se efectúa un nombramiento provisional en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, Islas.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar la Resolución 00008028 del 05 de julio de 2023, por medio de la cual se nombró con carácter provisional al señor Julian Enrique Laverde Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.345, en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro ICA 2090), ubicado en la Gerencia Seccional San Andres con sede en San Andres Islas.

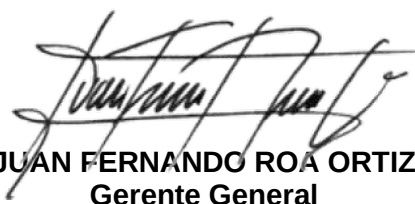
ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar con carácter Provisional al señor Julian Enrique Laverde Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.345, en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro ICA 2108), ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla, de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintetres (23) días de octubre de 2023



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General

Proyectó: Nelson Fabián Barreto Gutiérrez – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Yisela Briggite Franco Britto– Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Subgerencia Administrativa y Financiera
Vo. Bo. Fabian Ernesto Sánchez Castillo – Coordinador del Grupo Gestión del Talento Humano
Vo. Bo. Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Giomar Mraia Zúñiga- Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 00001199
(05/02/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas en el Decreto 0148 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibídem, la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo No. 88 del 22 de diciembre de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”*, modificado por el Acuerdo No. 7 del 26 de enero de 2024 *“Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6 ”*, dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientos sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8950 24 de septiembre de 2025, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (07) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, identificado con el Código OPEC No. 211869, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual en su artículo primero figura elegible en segunda (02) posición, la señora Lizetth Maria Gonzalez Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 55227841.

Que el día 06 de octubre de 2025, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de legibles.

Que las vacantes, ofertadas para su provisión se encuentran ubicadas en distintas sedes y/o localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo No. 88 de 2023 del Proceso

**RESOLUCIÓN No. 00001199
(05/02/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

de Selección No. 2517 de 2023, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicado No. 2025RE237721 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantar la audiencia de escogencia de plaza a través de la plataforma SIMO.

Que mediante correo electrónico del 8 de enero de 2026 la Comisión Nacional del Servicio Civil, informó al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el resultado de la Audiencia Pública de selección de vacantes, en el que se evidencia que la señora Lizetth María González Pacheco, seleccionó la vacante ubicada en la Gerencia Seccional Atlántico con sede Barranquilla.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible, se determinó que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108).

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108), en la actualidad se encuentra provisto de forma temporal mediante nombramiento provisional con el señor Julián Enrique Laverde Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74080345.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, siendo admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T 096 de 2018, señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva del debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869, una vez se realice la posesión a la señora Lizetth María González Pacheco quien figura elegible en segunda (02) posición de la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el referido concurso de méritos, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor Julián Enrique Laverde Rojas, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108), ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108), cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba a la señora Lizetth María González Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 55227841 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108), ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla de la planta global del Instituto

**RESOLUCIÓN No. 00001199
(05/02/2026)**

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora Lizetth María González Pacheco, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. – Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor Julian Enrique Laverde Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 74080345, en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108), ubicado en la Gerencia Seccional Atlántico con sede en Barranquilla, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto se nombra en período de prueba.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

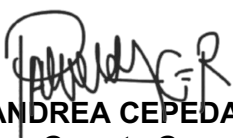
ARTÍCULO SEXTO. – Notificar a la señora Lizetth María González Pacheco y al señor Julián Enrique Laverde Rojas, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gerencia Seccional Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del 2026


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Proyectó: Johan Santiago León Becerra – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: María Addichel Ávila Bustos – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo: Sebastián Sulez Gómez – Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Anny Lucía Vargas Rojas – Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.057.984.301**

PEREZ ACUÑA

APELLIDOS

VALENTINA

NOMBRES

valentina p.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

10-JUL-2013

**SOGAMOSO
(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

10-JUL-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

A+

G S RH

F

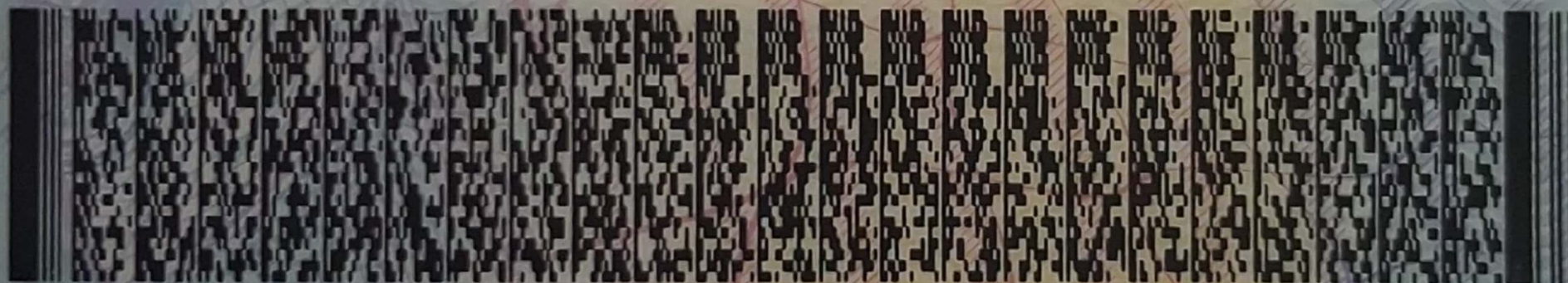
SEXO

22-DIC-2020 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-0727700-01193571-F-1057984301-20201228

0072944636A 1

8501209947



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

63049376

NUIP	1044244351
------	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	C	6	M
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 9 BARRANQUILLA * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido	LAVERDE * * * * *	Segundo Apellido	ACUÑA * * * * *
-----------------	-------------------	------------------	-----------------

Nombre(s)
SIMÓN ALEJANDRO * * * * *

Fecha de nacimiento	Año	2	0	2	5	Mes	J	U	L	Día	1	5	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo sanguíneo	A	Factor RH	POSITIVO
---------------------	-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------------------	-----------	-----------------	---	-----------	----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	Número certificado de nacido vivo	25076510230866 * *
---	---	-----------------------------------	--------------------

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

ACUÑA GONZALEZ MARIA FERNANDA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 1057577506 * * * * *	Nacionalidad	COLOMBIA * * * * *
--	-----------------------------	--------------	--------------------

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 74080345 * * * * *	Nacionalidad	COLOMBIA * * * * *
--	---------------------------	--------------	--------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	CC No. 74080345 * * * * *	Firma	
--	---------------------------	-------	--

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	* * * * *	Firma	* * * * *
--	-----------	-------	-----------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	* * * * *	Firma	* * * * *
--	-----------	-------	-----------

Fecha de inscripción	Año	2	0	2	5	Mes	J	U	L	Día	1	7	Nombre y firma del funcionario que autoriza	RAFAEL DARIO BLANCO DE NOYA
----------------------	-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	---	---------------------------------

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1016603821

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55442782

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 95 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 10 0 5

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA *****

Datos del inscrito

Primer Apellido LAVERDE ***** **Segundo Apellido** VARGAS *****

Nombre(s) JUAN DIEGO *****

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 0 1 **Sexo (en letras)** MASCULINO **Grupo sanguíneo** B **Factor RH** POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO **Número certificado de nacido vivo** 53120677-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VARGAS SANCHEZ MONICA MARCELA *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1053326344 DE CHIQUINQUIRÁ **Nacionalidad** COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 74080345 DE SOGAMOSO **Nacionalidad** COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 74080345 DE SOGAMOSO **Firma**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** **Firma**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** **Firma**

Fecha de inscripción Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 1 0 **Nombre y firma del funcionario que autoriza** LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Nombre y firma

IMPRESO POR **EXAMINERIANA** FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-5 TEL. 430 2110

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55442781

NUIP 1016603820

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 05 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 10 0 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA *****

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

LAVERDE*****

VARGAS*****

Nombre(s)

DANIEL FELIPE

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2

0

1

5

Mes

M

A

R

Día

0

1

MASCULINO

B

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

53120676-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VARGAS SANCHEZ MONICA MARCELA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No. 1053326344 DE CHIQUINQUIRÁ

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No. 74080345 DE SOGAMOSO

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LAVERDE ROJAS JULIAN ENRIQUE*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No. 74080345 DE SOGAMOSO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2

0

1

5

Mes

M

A

R

Día

1

0

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Nombre y firma

IMPRESO POR **COLOMBIA** FORMAS E IMPRESOS S.A. NT 880.175-457-8 TEL. 432 7110

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.080.345**

LAVERDE ROJAS

APELLIDOS

JULIAN ENRIQUE

NOMBRES

Jul 4

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-JUN-1982

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

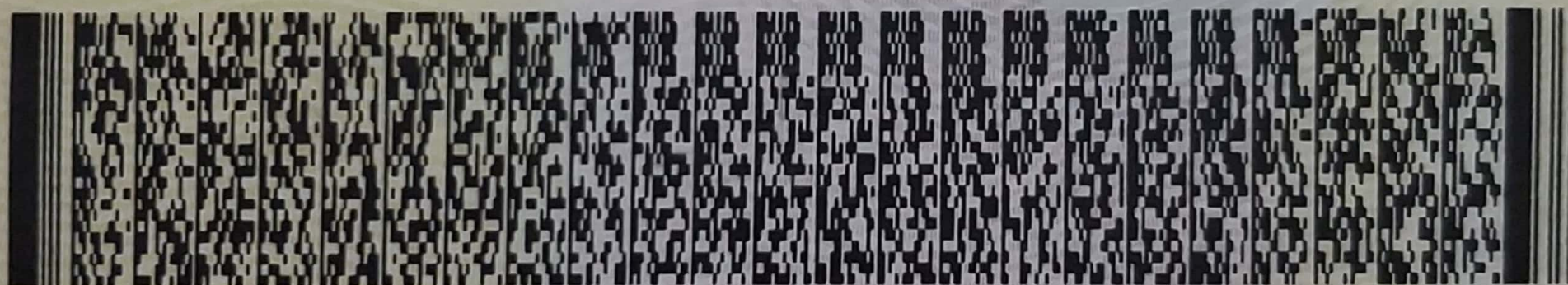
SEXO

31-AGO-2000 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00712494-M-0074080345-20150604

0044414450A 1

1163419996

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

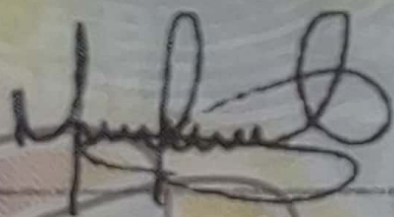
NÚMERO **1.057.577.506**

ACUÑA GONZALEZ

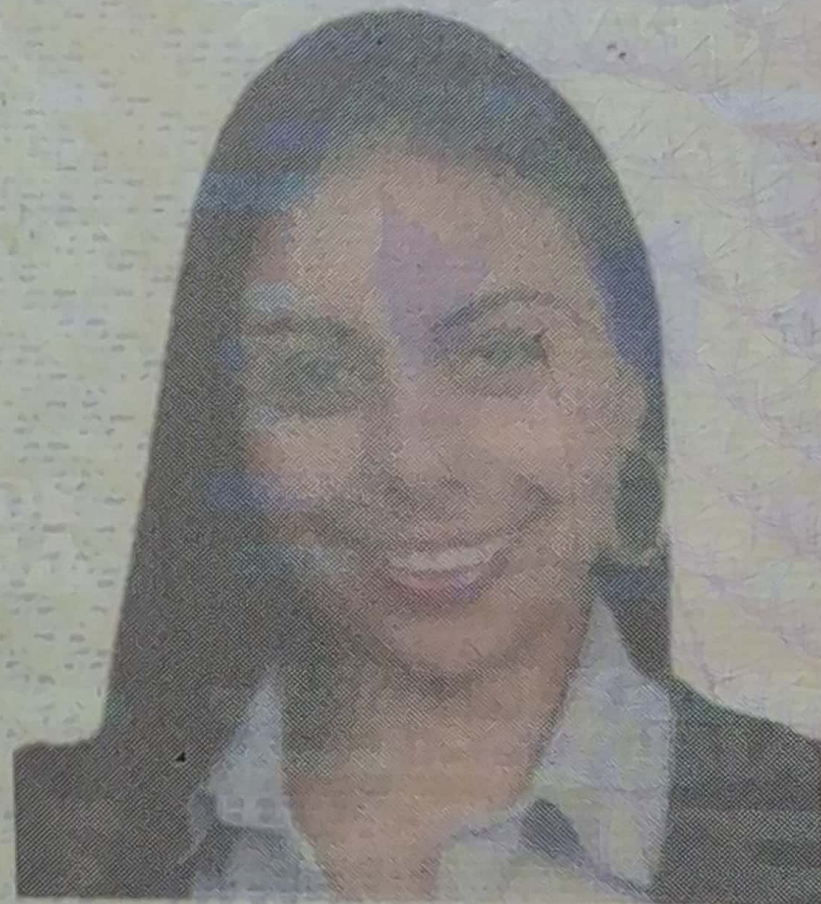
APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

29-ENE-1988

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

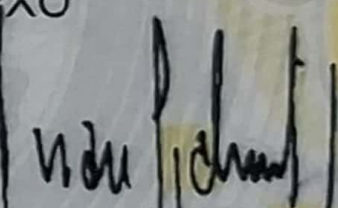
ESTATURA

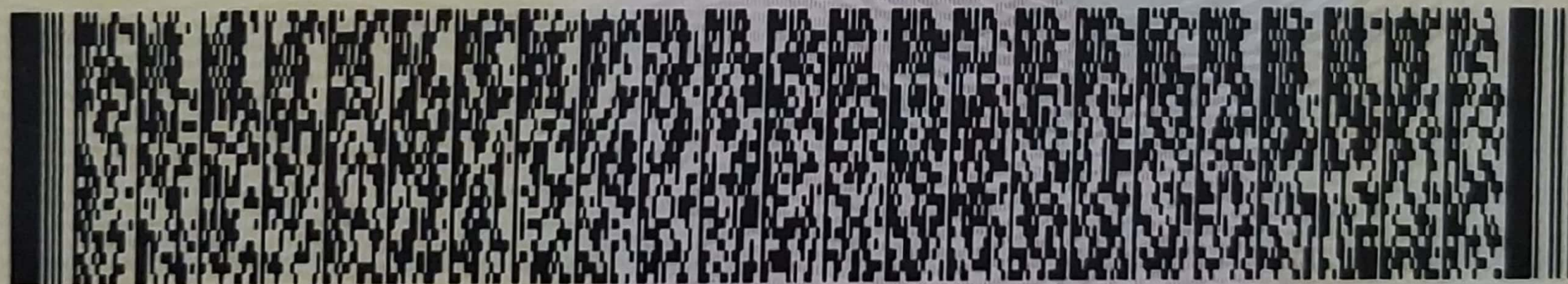
G.S. RH

SEXO

09-MAY-2006 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0727700-01051335-F-1057577506-20181219

0063761345A 1

50194427

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA

En Servicios Financieros... ¡Sin duda, somos únicos!

Nit.: 805.004.034-9

Consecutivo No 28-00583

Código de verificación: M134525A90

2026/02/10 8:49:01



LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-
NIT 805.004.034-9

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **LAVERDE ROJAS Julian Enrique******* con identificación N°
74080345*** Es asociado(a) a nuestra entidad desde el día 2025-08-11 con la cuenta N°
134525 perteneciente a la Nomina : **I.C.A.******* , presenta
obligación por valor de **DOS MILLON(ES) NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**
CINCUENTA PESO(S) M/CTE.***** (\$2.933.650) .
Con una cuota mensual en cartera por valor de: (\$172.568) .
correspondiente a los créditos: 87-13115

Se encuentra Vencido desde el mes de Enero del 2026.

Este Certificado tiene una validez hasta el Veintiocho (28) del mes de Febrero de 2026
se expide a petición del interesado y se firma en la ciudad de
a los 10 días del mes de Febrero de 2026.

Atentamente,

Giovanna HENAO RIVAS
Jefe Dpto. Tesoreria
COOPSERP COLOMBIA

Para verificar validez del certificado consulte la página <http://190.66.10.152/valida>
Ingresando el código de verificación
Cuenta a Consignar: . :


Firmado:
Giovanna HENAO RIVAS
Jefe Departamento de Tesorería

GLORIA ELENA AGUDELO, Notaria DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En Barranquilla, D.E.I.P, el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), ante la Notaría Once de Barranquilla, cuya Notaria en Propiedad es la Doctora **GLORIA ELENA AGUDELO**, compareció, **MARIA FERNANDA ACUÑA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.057.577.506** de Sogamoso., con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (C.G.P., art.188).

GENERALIDADES DE LEY: Me identifico como está anotado, de estado civil casada, de ocupación o profesión: Ama de Casa, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, con residencia en la dirección Calle 118 – # 43 – 46 Torre 10 Apto 403 Conjunto María Mulata, en el Barrio Alameda del Rio teléfono: 3215553525.

DECLARACIÓN: En mi calidad de esposa del señor **JULIAN ENRIQUE LAVERDE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **74.080.345** de Sogamoso, y madre de los menores de nombres **VALENTINA PEREZ ACUÑA**, quien tiene 12 años de edad y **SIMON ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA**, quien tiene 6 meses de edad, quienes dependemos económicamente de mi esposo, ya que no laboro, ni recibo pensión, ni asignación parte de ninguna entidad pública, ni privada y es quien me ayuda a sufragar mis gastos de manutención, subsistencia, alimentación, salud y bienestar. Asimismo, manifiesto que mi esposo es la persona encargada de cubrir de manera total todos nuestros gastos personales, así como los gastos del hogar y de nuestros hijos incluyendo, entre otros, alimentación, vivienda - arriendo, educación, salud, servicios básicos y demás necesidades familiares.

Que **no percibo ingresos propios**, ni realizo actividad económica remunerada de forma dependiente o independiente.

Que los **ingresos de nuestro hogar provienen exclusivamente de los ingresos generados por el empleo de mi esposo**, quien se desempeña como **Ingeniero Agrónomo Profesional Universitario Grado 8 en Instituto Colombiano Agropecuario**.

Que la presente declaración la realizo de forma libre, voluntaria y consciente, para los fines legales y administrativos que correspondan.

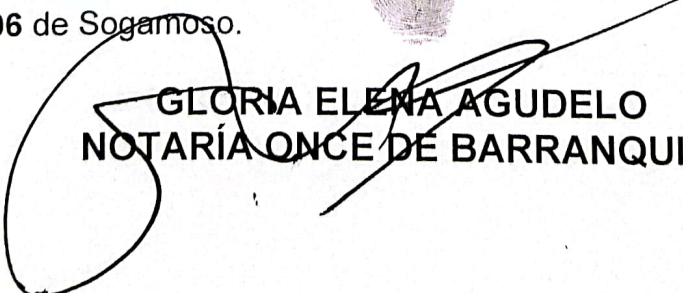
Acto seguido la Notariada por terminada la presente diligencia y ordena la entrega del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.

CONSTANCIA NOTARIAL. Se le impuso al declarante que de conformidad con el Decreto 0019 de 2.012, las declaraciones extra juicio solo son necesarias, si las entidades privadas las solicitan. La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante, con destino a la parte interesada. Leída y aprobada firman los que intervinieron. de la Superintendencia de Notariado y Registro. Derechos: \$19.900 + IVA 3.781, (\$23.681). Resolución Res-2026-000964-6 de 20 de enero 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARANTE,


MARIA FERNANDA ACUÑA GONZALEZ.
C.C. **1.057.577.506** de Sogamoso.

Elaborado por: Nimia C.


GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARÍA ONCE DE BARRANQUILLA



Notaría 11 de Barranquilla
Notaria Gloria Elena Agudelo
Dirección: Carrera 46 No. 93 – 60
Email: oncebarranquilla@supernotariado.gov.co

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o), Once, del
Círculo de Barranquilla Compareció:

ACUÑA GONZALEZ MARIA FERNANDA



Documento: 10k1fi

Identificado con C.C. 1057577506

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma que
aquí aparece es suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2026-02-10 10:45:31

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

GLORIA ELENA AGUDELO

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



GLORIA ELENA AGUDELO, Notaria DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En Barranquilla, D.E.I.P, el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), ante la Notaría Once de Barranquilla, cuya Notaria en Propiedad es la Doctora **GLORIA ELENA AGUDELO**, compareció, **MARIA ROSA GONZALEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **46.350.492** de Sogamoso., con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (C.G.P., art.188).

GENERALIDADES DE LEY: Me identifico como está anotado, de estado civil viuda, de ocupación o profesión: Ama de Casa, domiciliada en Sogamoso - Boyacá, con residencia en la dirección Carrera 14A - # 6 - 17 Casa, en el Barrio El Rosario teléfono: 3216316761.

DECLARACIÓN: En pleno uso de mis facultades legales, **DECLARÓ BAJO JURAMENTO** lo siguiente:
Que soy madre de **MARIA FERNANDA ACUÑA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.057.577.506** de Sogamoso, y suegra de **JULIAN ENRIQUE LAVERDE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **74.080.345** de Sogamoso, quienes mantienen vínculo matrimonial vigente.
Y tengo conocimiento directo y cierto de que **mi hija y sus hijos los menores** de nombres **VALENTINA PEREZ ACUÑA**, quien tiene 12 años de edad y **SIMON ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA**, quien tiene 6 meses de edad **dependen económicamente de su esposo**, quien asume de manera total los gastos del hogar y de la familia.
Que su esposo cubre íntegramente los gastos relacionados con vivienda - Arriendo, alimentación, educación, salud, servicios básicos y demás necesidades del hogar y de sus hijos.
Que **los ingresos del hogar de mi hija provienen exclusivamente de los ingresos generados por el empleo de su esposo**, quien se desempeña como quien se desempeña como **Ingeniero Agrónomo Profesional Universitario Grado 8 en Instituto Colombiano Agropecuario**.
Que mi hija **no percibe ingresos propios**, ni realiza actividad económica remunerada de forma dependiente o independiente, según mi leal saber y entender.

Que la presente declaración la realizo de manera libre y voluntaria, para los fines legales y administrativos que correspondan, asumiendo la responsabilidad que la ley establece en caso de falsedad.

Acto seguido la Notariada por terminada la presente diligencia y ordena la entrega del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.

CONSTANCIA NOTARIAL. Se le impuso al declarante que de conformidad con el Decreto 0019 de 2.012, las declaraciones extra juicio solo son necesarias, si las entidades privadas las solicitan. La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante, con destino a la parte interesada. Leída y aprobada firman los que intervinieron. de la Superintendencia de Notariado y Registro. Derechos: \$19.900 + IVA 3.781, (\$23.681). Resolución Res-2026-000964-6 de 20 de enero 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARANTE,

MARIA ROSA GONZALEZ

MARIA ROSA GONZALEZ GARCIA.
C.C. **46.350.492** de Sogamoso.



GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARÍA ONCE DE BARRANQUILLA



Elaborado por: Nimia C.



Notaría 11 de Barranquilla
Notaria Gloria Elena Agudelo
Dirección: Carrera 46 No. 93 - 60
Email: oncebarranquilla@supernotariado.gov.co

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o) Once del
Círculo de Barranquilla Compareció

GONZALEZ GARCIA MARIA ROSA

Identificado con C.C. 46350492

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma que
aquí aparece es suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil



Documento: 10K1nz



Barranquilla, 2026-02-10 10:46:13

MARIA ROSA GONZALEZ

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA





DIOCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

Gobierno Eclesiástico

Ni. 891.800.324-7

No. 186537

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE EL ROSARIO SOGAMOSO

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

TIMBRE ECLESIASTICO

Libro: 6 Folio: 136 Ordinal: 270

Esposo: JULIAN ENRIQUE LAVERDE ROJAS.

Esposa: MARIA FERNANDA ACUÑA GONZALEZ.

Bautismo esposo: Lugar y Fecha: NUESTRA SRA DE CHIQUINQUIRA SOG, 24 DE DICIEMBRE DE 1988.

Bautismo esposa: Lugar y Fecha: NUESTRA SRA DEL ROSARIO SOG, 8 DE DICIEMBRE DE 1991.

Padres del esposo: WOLFRANDO LAVERDE Y BLANCA EDITH ROJAS.

Padres de la esposa: GERMAN ORLANDO ACUÑA Y MARIA ROSA GONZALEZ.

Informaciones: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SOG Expediente No. 008/2017.

Testigos: PABLO JOSE MOJICA HERNANDEZ, LIZ ADRIANA ACUÑA, JAVIER BAYARDO Y LAUR PLAZAS ROJAS.

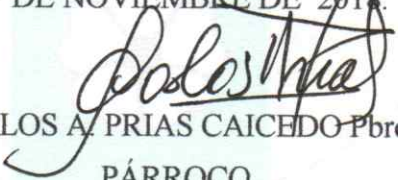
Fecha del matrimonio: 30 DE DICIEMBRE DE 2017.

Oficiante: CARLOS ALBERTO PRIAS CAICEDO PBRO.

Parroco: CARLOS ALBERTO PRIAS CAICEDO PBRO. (Firmado)

Anotaciones:

EXPEDIDA EN SOGAMOSO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.


CARLOS A. PRIAS CAICEDO Pbro.
PÁRROCO





NIT 8001359131
BARRANQUILLA



116



TripleApp



www.aaa.com.co



@SomosTripleA

Kit-2047

Póliza: 1124147

DATOS DEL CLIENTE

Nombre del cliente:
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Nit o CC:
222222222222

Dirección donde se presta el servicio:

CL 118 43 46 INT 10 AP 0403

Ciclo de facturación / Barrio

Z61 - BQ ALAMEDA DEL RÍO

Recorrido:

6530444027

Dirección de envío de facturas:

CL 118 43 46 INT 10 AP 0403

Factura electrónica de venta: FS33023668

Fecha y hora de aprobación Dian: Diciembre 29-25 15:12:27

Cufe: 2c3b62864a567186f428024c9cbf1423ae7d507940b0efc10e0d059bed13b30bc80130b9b5595acfb548336efc7d7ed7



CLASIFICACIÓN DEL PREDIO

Tipo de servicio	Clase de servicio	Estrato	Unidades
INDIVIDUAL	Residencial	3	1

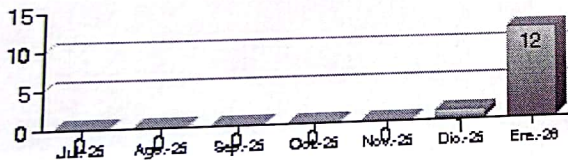
DATOS DEL MEDIDOR

Marca	Serial	Fecha de instalación
MEDIDOR ELECTROMAGNE	SE23E15002555	27-04-2023

DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO

MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	PROMEDIO (m3)
Anterior	24-11-2025	15	0
Actual	24-12-2025	27	30
CONSUMO DEL MES:		12	CONSUMO REAL/ESTIMADO: REAL

HISTORIAL DE SUMINISTROS (M3)



HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO (\$)

MESES	Jul.-25	Ago.-25	Sep.-25	Oct.-25	Nov.-25	Dic.-25
TOTAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$7,238

DEUDA

Facturas vencidas
0
Deuda vencida aseo
\$0

Deuda vencida acue/ alc
\$0
Deuda anterior
\$0

Total factura a pagar
CUPON DE PAGO
PÓLIZA
PERIODO
TOTAL

3473547651
1124147

\$159,184



ESCANEA PARA PAGOS POR PSE

SERVICIOS FACTURADOS

No. de factura 68871457

SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$63,812
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$38,016
SERVICIO DE ASEO	\$43,142
SERVICIO OTROS CONCEPTOS	\$214
OTROS COBROS	\$14,000
TOTAL FACTURA SERVICIOS DEL PERIODO	\$159,184
TOTAL DEUDA	\$0
TOTAL FACTURA A PAGAR	\$159,184

INFORMACIÓN DE PAGO

Fecha y hora de emisión	Periodo facturado	Fecha de vencimiento
Diciembre 29-25 14:26:32	Enero-2026	Ene 08-26
Fecha último pago	Último pago	Fecha de suspensión
Diciembre 24-25	\$80,260	Ene 09-26

ATENCIÓN MI GENTE
AQUÍ SUENA
TU CUPO DILO

www.aaa.com.co/dilo

dilo Damos crédito a tu vida

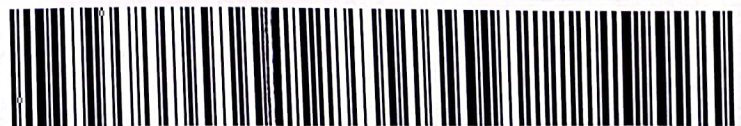
Cupo asignado: \$0

Cupo usado: \$0

Cupo disponible: \$0



QR DE PAGO



(415)7707241493549(8020)003473547651(3900)0000159184



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 4/03/2026 8:16:30 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310500420261002500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 6232003 **FECHA REPARTO:** 4/03/2026 8:16:30 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 4/03/2026 8:14:53 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74080345	JULIAN ENRIQUE	LAVERDE ROJAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - I.C.A		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	D1830915EDE59207D3E59A5BD5B3A587FCA9BA28

329240cb-6b21-42dc-bd49-98b06a10ac45

ALEXANDER VILLALBA ORTIZ

SERVIDOR JUDICIAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4° Whatsapp business
3053476553PBX- 3885156 ext. 2023
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: ACCION DE TUTELA

RADICACION: 08001310500420261002500

ACCIONANTE: JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS, actuando en mi propio nombre y en representación de su menor hijo SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA

ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

SEÑORA JUEZ:

Me permito informar a usted que por reparto de la Oficina Judicial nos correspondió la ACCION DE TUTELA de la referencia, presentado por el señor JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS, identificada con la C.C. 74.080.345 actuando en mi propio nombre y en representación de su menor hijo SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, representada legalmente por quien haga sus veces al momento el envío de la notificación, Por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital, trabajo y a la estabilidad laboral reforzada conforme a lo consagrado en nuestra Constitución Política.

Igualmente, en el escrito de acción de tutela el accionante ha solicitado como medida provisional se ordene mientras se profiere el fallo de tutela, se suspenda la aplicación de la Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026, por las razones y fundamentos expuestos en precedencia.

Dicha petición es la misma que debe considerarse como de fondo al momento de resolver la presente Acción de tutela. Sírvasse Proveer
Barranquilla, 4 de marzo de 2026

**EL SECRETARIO
EVER CARRILLO CASTRO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo cuatro (04) del año dos mil veintiséis (2026)

En audiencia pública se dictó la siguiente providencia.

Revisado el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que Por reunir los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la Constitución Política, y el Decreto 2591 de 1991 artículo 37 (Ver Corte Constitucional Auto N.º 064 de 2018) decreto 306 de 1992, se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017 y el decreto 333 del 6 de abril del 2021 – “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”. En especial el artículo 1º del decreto 333 de 2021 establece “(...) conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...)” Por ser procedente se procederá a su admisión y notificación. Conforme al inciso 2 ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Así mismo Se evidencia que al revisar en el libelo de la presente Acción Constitucional el agente oficioso del accionante ha impetrado MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del DL 2591 de 1991 señala que:

“ARTICULO 7 DECRETO 2591 DE 1991 - Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Así mismo la Corte Constitucional en auto 035 de 2007 indicó que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

“(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Respecto a la solicitud de la medida provisional presentada por la accionante en el que solicita se ordene mientras se profiere el fallo de tutela, se suspenda la aplicación de la Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026, por las razones y fundamentos expuestos en precedencia.

Dicha petición es la misma que debe considerarse como de fondo al momento de resolver la presente Acción de tutela. Pues bien, procederá el Despacho a negar la medida provisional solicitada como quiera que no obra en el expediente argumentos suficientes que demuestren un perjuicio que haga más gravosa ni el perjuicio irremediable que requiera la urgencia de la medida de protección constitucional de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, dado que no obran dentro del proceso elementos probatorios que permitan inferir que las mismas no puedan dar espera hasta que se resuelva la tutela dentro del término legal establecido para que se resuelva la tutela. Así mismo se estaría a un prejuzgamiento Anticipado para lo cual la accionada debe ejercer el derecho de defensa y contradicción para posterior proferir una resolución al problema planteado, por lo que se negará lo solicitado.

Revisado las pruebas obrantes dentro del proceso y verificado lo manifestado por el accionante Para este despacho a fin de evitar una falencia procesal que pueda constituirse en causal de nulidad, se hace necesario vincular la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55227841 la cual fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026 por La Gerente General Del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, igualmente se ordena la vinculación a la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Del mismo modo, A fin de evitar una falencia procesal que pueda constituirse en causal de nulidad, se procederá a vincular a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6, dado que les asistes un interés legítimo y a las personas que en la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad, en forma provisional el cargo antes mencionado, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa; las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.

Por secretaria LÍBRESE COMUNICACIÓN a la entidad accionada indicándole que el informe que se requiere se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con la comunicación, deberá hacerse llegar a la accionadas y a los Vinculados, el link del Expediente Digital remitido desde el aplicativo OneDrive, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Resuelve.

PRIMERO: Se admite la presente ACCION DE TUTELA, presentado por el señor JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS, identificada con la C.C. 74.080.345 actuando en mi propio nombre y en representación de su menor hijo SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, representada legalmente por quien haga sus veces al momento el envío de la notificación, Por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital, trabajo y a la estabilidad laboral reforzada conforme a lo consagrado en nuestra Constitución Política.

SEGUNDO: DENIEGUESE la medida provisional deprecada por la accionante, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener como material probatorio las documentales allegadas por la parte actora con la presente acción de tutela.

CUARTO: Vincular a la presente acción Constitucional a la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC como tercero pues las Mismas pueden verse afectadas con la decisión que profiera el despacho. De Conformidad con lo expuesto en este proveído.

QUINTO: Vincular a la presente acción Constitucional a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6. De Conformidad con lo expuesto en este proveído

SEXTO: En consecuencia, se ORDENA su notificación remitiendo copia de la solicitud de tutela a la parte accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si a bien lo tienen, rindan informe sobre el particular; para efectos de notificación de todas las personas que fueron vinculadas al presente tramite tutelar COMISIONESE al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que hagan la publicación en la página web de la entidad o por envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

SEPTIMO: Ordenara la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, efectuará la notificación a la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO como a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6., para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa. Las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

OCTAVO: Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA para que aporte al presente proceso el correo electrónico de la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO para comunicarle de la existencia de la presenta acción constitucional , para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa.

NOVENO: Concédase un término de (48) horas a la entidad accionada y vinculados por intermedio de su representante legal, para presentar un informe detallado de los hechos que originan la inconformidad del accionante y allegue pruebas que crea tener en su favor, informe que se requiere se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, remitirlo al correo electrónico del despacho lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO: Notifíquese a las partes y a la defensoría del pueblo – regional Atlántico de la presente decisión, por correo Electrónico o por cualquier medio expedito y eficaz conforme en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5º del Decreto 306 de 1992, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

DECIMO PRIMERO: Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones de ley a las partes del presente auto admisorio junto con las copias del traslado en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del decreto 306 de 1992, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JGE

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b1931d6cb3bba8a3a64411e0d2ef2c5fb581a8bc15e19425372f7796621094**

Documento generado en 04/03/2026 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4° Whatsapp business
3053476553PBX- 3885156 ext. 2023
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA

RADICACION: 08001310500420261002500

ACCIONANTE: JULIÁN ENRIQUE LAVERDE ROJAS, actuando en propio nombre y en representación de su menor hijo SIMÓN ALEJANDRO LAVERDE ACUÑA

ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

SEÑORA JUEZ:

Me permito informar a usted que la presente acción de tutela de la referencia, para lo pertinente comunicándole que revisado el expediente se recibió la contestación presentada por la accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC sin embargo no remitieron de manera completa el soporte del cumplimiento a lo requerido en los numerales 6, 7 y 8 del auto admisión de tutela de fecha 4 de marzo de 2026 dentro del presente proceso.

Sírvase proveer
Barranquilla, 13 de Marzo de 2026

EL SECRETARIO
EVER CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo trece (13) del año dos mil veintiséis (2026).

En audiencia pública se dictó la siguiente providencia.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisada las pruebas documentales obrantes dentro del proceso se constata esta agencia judicial que en esta oportunidad procesal, sería la etapa para resolver de fondo la presente acción de tutela, sin embargo, se observa que la accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC no han hecho llegar al despacho las constancias del cumplimiento de la comisión ordenada en los numerales 6, 7 y 8 del auto de fecha 4 de marzo de 2026 que admitió la presente acción constitucional de tutela, consistente en hacer la publicación en la página web de la entidad copia de tutela y sus anexos o por envío a los correos electrónicos de los vinculados la notificación de la admisión de la presente acción de tutela.

Así mismo el accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA se le requirió para que efectuará la notificación de la presente acción de tutela a la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO como a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6., sin embargo en la contestación no aporta dicho soporte.

Por lo que a fin de evitar una falencia procesal que pueda constituirse en causal de nulidad, se requerirá a la accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a fin de que remita con destino al presente proceso las constancias del envío de la notificación en forma personal a la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 55227841 la cual fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026 por La Gerente General Del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Así como también a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6., que se encuentra establecidas en la RESOLUCIÓN № 8950 del 24 de septiembre de 2025 y la

RESOLUCIÓN № 786 del 6 de febrero de 2025 expedidas por la COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la constancia del envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento de la comisión ordenada en auto de fecha 4 de marzo de 2026, para lo cual se le concede un termino de 12 horas siguiente a la notificación de este proveído a fin de que remitan el requerimiento judicial para que reposen como pruebas dentro del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Resuelve.

PRIMERO: Requerir a la accionada INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC a fin de que remita con destino al presente proceso las constancias del envío de la notificación en forma personal a la señora LIZETTH MARÍA GONZÁLEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 55227841 la cual fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 00001199 del 05 de febrero de 2026 por La Gerente General Del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Así como también a todas las personas que se encuentran relacionadas en la convocatoria, en la lista de elegibles que la actualidad ocupan las vacantes definitivas en la entidad en forma propiedad y en provisional para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 (Registro en planta ICA 2108) correspondiente a la OPEC 211869 modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6., que se encuentra establecidas en la RESOLUCIÓN № 8950 del 24 de septiembre de 2025 y la RESOLUCIÓN № 786 del 6 de febrero de 2025 expedidas por la COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la constancia del envío a los correos electrónicos de los vinculados de las respectivas comunicaciones, para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento de la comisión ordenada en auto de fecha 4 de marzo de 2026, para lo cual se le concede un término de 12 horas siguiente a la notificación de este proveído a fin de que remitan el requerimiento judicial para que reposen como pruebas dentro del presente expediente.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JGE

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4661fa826249e3a8ce65d2f8f8b4e23ce358366f595dc0cb05d6a7bcab2a3ac**

Documento generado en 15/03/2026 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>